



Consejo Ejecutivo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 15 de Noviembre del 2021

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000376-2021-CE-PJ



Firmado digitalmente por BARRIOS ALVARADO Elvia FAU 20159981216 soft  
Cargo: Presidenta De C.E.  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.11.2021 13:38:26 -05:00

### VISTOS:

El Oficio N° 001051-2021-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; el Memorando N° 1251-2021-GP-GG-PJ de la Gerencia de Planificación; el Informe N° 250-2021-SR-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Racionalización; y, el Informe N° 1296-2021-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ se aprobó el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial, cuyo Procedimiento N° 19 establece el pago de S/ 3.00 (Tres soles) por expedición de copias simples de expedientes con mandato judicial de archivo y el Procedimiento N° 48 dispone el pago de S/ 0.10 (Diez céntimos) por copias simples si en número de copias supera los 14 folios, S/ 1.20 (Un sol y 00/20 céntimos) por CD y S/ 1.50 (Un Sol y 00/50 céntimos) por DVD como derecho de pago por solicitudes de acceso a la información pública, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Segundo.** Que, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, en ejercicio de sus facultades conferidas según el Decreto Legislativo N° 1256, realizó una investigación a la Corte Superior de Justicia del Callao con el objeto de verificar el cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de las normas y principios que regulan y promueven la simplificación administrativa, en relación con la tramitación del procedimiento de expedición de copias simples de expedientes con mandato judicial de archivo; y de la solicitud de acceso a la información, contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

**Tercero.** Que, la Subgerencia de Racionalización, mediante Informe N° 250-2021-SR-GP-GG-PJ, producto de su análisis, considera necesario adecuar todos los procedimientos de expedición de copias simples contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial, al procedimiento de solicitud de acceso a la información; en dicho contexto propone eliminar el procedimiento de expedición de copias simples, a fin de cumplir con el levantamiento de observaciones formuladas por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi.

**Cuarto.** Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General, con Informe N° 001296-2021-OAL-GG-PJ, señala que se debe tener presente, además, que el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, "Decreto Supremo que aprueba el procedimiento estandarizado de acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control", aprueba los derechos de tramitación correspondientes al citado Procedimiento Administrativo Estandarizado, los cuales han sido dispuestos en concordancia con lo consignado por el numeral 53.7 del



Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 12.11.2021 15:09:05 -05:00





### Consejo Ejecutivo

artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, hecho que no se cumple en el TUPA del Poder Judicial, lo cual debe ser corregido.

**Quinto.** Que, asimismo, dicho informe legal señala que en atención al Oficio N° 400-2021-CEB/INDECOPI, para cumplir con levantar las observaciones realizadas por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, se debe modificar el actual TUPA del Poder Judicial que fuera aprobado por Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ; en cuyo efecto otorga su conformidad legal a la propuesta de adecuación presentada por la Subgerencia de Racionalización.

**Sexto.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, resulta pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1443-2021 de la sexagésima octava sesión continuada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 11 de noviembre de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el “Nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial”, aprobado por Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ del 5 de julio de 2017; dejándose sin efecto el Procedimiento N° 19 y modificándose el Procedimiento N° 43, en los siguientes términos:

| N° de Orden | Denominación Del Procedimiento  | Requisitos            |                               | Derecho de Tramitación |         | Calificación       |                   |          | Plazo Para resolver | Inicio del Procedimiento | Autoridad competente para resolver | Instancias de resolución de recursos |           |
|-------------|---|-----------------------|-------------------------------|------------------------|---------|--------------------|-------------------|----------|---------------------|--------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|-----------|
|             |   | Número y Denominación | Formulario/ Código/ Ubicación | (en % UIT)             | (en S/) | Automático         | Evaluación Previa |          |                     |                          |                                    | Recon sideración                     | Apelación |
|             |   |                       |                               |                        |         |                    | Positivo          | Negativo |                     |                          |                                    |                                      |           |
| 19          | EXPEDICION DE COPIAS SIMPLES DE EXPEDIENTES CON MANDATO JUDICIAL DE ARCHIVO (...) | Se deja sin efecto    |                               | Se deja sin efecto     |         | Se deja sin efecto |                   |          | Se deja sin efecto  | Se deja sin efecto       | Se deja sin efecto                 |                                      |           |





Consejo Ejecutivo

| N° de Orden | Denominación del Procedimiento   | Requisitos  |                               | Derecho de Tramitación |                     | Calificación |                   | Plazo para resolver | Inicio del Procedimiento | Autoridad competente para resolver  | Instancias de resolución de recursos      |           |                 |
|-------------|--|---|-------------------------------|------------------------|---------------------|--------------|-------------------|---------------------|--------------------------|---|---|-----------|-----------------|
|             |  | Número y Denominación   | Formulario/ Código/ Ubicación | (en % UIT)             | (en S/)             | Automático   | Evaluación Previa |                     |                          |   | Reconsideración                           | Apelación |                 |
|             |  |   |                               |                        |                     |              | Positivo          |                     |                          |   |   |           | Negativo        |
| 48          | <p>SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>D.S. N° 006-2017-JUS TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General Art. 119 (publicado el 20/03/2017)</li> <li>Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Art. 10 y 11 (publicada el 24/04/2003) y su modificatoria la Ley N° 27927.</li> <li>D.S. N° 043-2003-PCM TUO de la Ley N° 27806 Art. 10 y 11.</li> <li>D.S. N° 070-2013-PCM.</li> <li>D.S. N° 164-2020-PCM</li> </ul> | <p>- Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información.<br/>- De corresponder, indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se realizó en el Banco de la Nación o entidad financiera autorizada, según corresponda, adjuntar copia del comprobante de pago (*).</p> <p>Copia simple: Si el N° de copias supera los 14 folios se cobrará el íntegro</p> <p>CD<br/>DVD<br/>Por correo Electrónico</p> |                               |                        |                     |              |                   |                     | 10 (diez)                | Trámite documentario de la Gerencia General (Av. Nicolás de Piérola N° 745 Cercado de Lima) | Secretario General de la Gerencia General | No Aplica | Gerente General |
|             |  |   |                               |                        | 0.10<br>1.00<br>--- | GRA<br>TUITO |                   |                     |                          |   |   |           |                 |

**Artículo Segundo.-** Disponer que se mantienen inalterables los demás extremos del “Nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial”, aprobado por Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ; dejándose sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública del Poder Judicial, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**



EBA/pcs

